

**SENTENCIA INCIDENTAL DE
REGULARIZACIÓN DEL PROCESO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-784/2013

ACTOR: EDGAR BLASIO GARCÍA

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO: PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO: CLICERIO COELLO
GARCÉS**

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-784/2013, incoado por **Edgar Blasio García**, quien se ostenta como representante de las planillas 99, 100, 101 y 102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento dos) de las elecciones de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido político, en el recurso de inconformidad intrapartidista INC/TAMS/02/2013 y sus acumulados, mediante la cual se declaró la validez de las elecciones referidas.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el promovente realiza en su escrito de demanda, así como de las constancias del expediente integrado con motivo del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El tres de septiembre de dos mil doce, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por los integrantes del Segundo Pleno Ordinario del Octavo Consejo Nacional del citado instituto político, aprobó la *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CARGOS DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y LA DECLARATORIA MEDIANTE LA QUE SE DETERMINÓ LOS ESTADOS EN QUE SE DEBERÍA REALIZAR LA ELECCIÓN”*.

En la mencionada convocatoria se estableció, como fecha de la elección para el Estado de Tamaulipas, el veintiocho de octubre de dos mil doce.

2. Jornada electoral. El veintiocho de octubre de dos mil doce, mediante acta circunstanciada se hizo constar el inicio y desarrollo de la jornada electoral, relativa a la elección extraordinaria de congresistas nacionales y consejeros nacionales y estatales de dicho instituto político en el Estado de Tamaulipas.

3. Cómputo de la elección. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, se hizo constar en acta circunstanciada el cómputo de la elección interna de referencia.

4. Recurso de inconformidad. El diez de noviembre de dos mil doce, **Edgar Blasio García**, en representación de las planillas 99, 100, 101 y 102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento dos) de las elecciones de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, promovió recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir el cómputo de la elección referida.

5. Resolución impugnada. El seis de marzo de dos mil trece, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática emitió la resolución del recurso de inconformidad intrapartidista, identificado con la clave INC/TAMS/02/2013 y sus acumulados, mediante la cual declaró la validez de las elecciones internas en el Estado de Tamaulipas.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El doce de marzo del presente año, el ahora promovente, inconforme con la resolución del recurso de inconformidad precisado en el apartado cinco (5) del resultando que antecede, presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

III. Recepción y turno a ponencia. El dieciséis de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente del juicio ciudadano al rubro indicado; mismo que en su oportunidad fue turnado a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Requerimiento. Por auto de once de abril de dos mil trece, el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, acordó requerir a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y a **Edgar Blasio García**, que manifiesten por escrito, bajo protesta de decir verdad, quiénes integran las planillas 99, 100, 101 y 102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento dos) de las elecciones de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas.

V. Cumplimiento a requerimiento. El quince de abril del presente año, **Edgar Blasio García** presentó diversa documentación con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento precisado con anterioridad.

Mediante proveído de dieciséis del mes y año en que se actúa, el Magistrado Instructor ordenó que se agregaran al expediente al rubro indicado, el escrito y la documentación presentada por **Edgar Blasio García**, con motivo del requerimiento.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince, del Volumen 1, intitulado Jurisprudencia, de la *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, editada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del texto siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque en el particular se debe determinar, conforme a Derecho, quién o quiénes tienen realmente la calidad jurídica de actores o demandantes en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al rubro indicado.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello puede tener como consecuencia la regularización de las actuaciones en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; de ahí que se deba estar a la regla prevista en la citada tesis de jurisprudencia; por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Regularización de proceso. Esta Sala Superior considera necesario regularizar el proceso del medio de impugnación al rubro indicado, porque de las constancias que integran el expediente se advierte, de manera indubitable, que se ha tenido como actor a **Edgar Blasio García**, sin que exista razón, motivo o circunstancia, de hecho o de Derecho que justifique tal determinación.

En efecto, de la lectura del escrito de demanda se advierte, sin lugar a duda, que **Edgar Blasio García** presentó escrito de demanda, para incoar juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, aduciendo que promovía en representación de los integrantes de las planillas 99, 100, 101 y

102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento dos) en las elecciones de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido político en el recurso de inconformidad intrapartidista INC/TAMS/02/2013 y sus acumulados, mediante la cual se declaró la validez de las elecciones referidas; sin embargo, el promovente omitió precisar los nombres de los ciudadanos que aduce representar.

En este sentido cabe destacar que, conforme a lo previsto en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a falta de disposición expresa para la sustanciación y resolución de los juicios y recursos electorales, se debe estar a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Así, el artículo 58 del citado Código adjetivo federal civil prevé que “los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento”.

En este sentido cabe destacar que de la lectura del escrito de demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que motivó la integración del expediente en que se actúa, se advierte que el promovente señaló, en el proemio, lo siguiente:

EDGAR BLASIO GARCÍA, en mi calidad de representante nacional de las planillas 99, 100, 101 y 102, de las elecciones de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales en el Estado de Tamaulipas [...]

Como se advierte de la transcripción del escrito de demanda, en su parte conducente, en su calidad de representante de los candidatos integrantes de las planillas identificadas con los folios 99, 100, 101 y 102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento y dos), **Edgar Blasio García** omitió señalar los nombres de las personas que aduce representar.

Por ello, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior determinó, mediante acuerdo de once de abril de dos mil trece, requerir a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y a Edgar Blasio García, para que manifestaran por escrito, bajo protesta de decir verdad, qué personas integran las mencionadas planillas, para la elección de Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales de ese instituto político en el Estado de Tamaulipas.

En atención a lo anterior, el quince de abril de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por **Edgar Blasio García**, ostentándose como representante, mediante el cual precisó quienes integran las planillas de referencia.

Asimismo, se tienen a la vista las constancias que obran en autos del juicio para la protección de los derechos político

SUP-JDC-784/2013

electorales del ciudadano **SUP-JDC-785/2013**, en su cuaderno accesorio número dos, fojas ciento setenta y dos a la doscientos cincuenta y cinco, en virtud de que en ese medio de impugnación se controvierte la misma resolución intrapartidista que se impugna en el juicio al rubro indicado.

Dichas documentales consisten en copias certificadas de los acuerdos emitidos por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, identificados con las claves ACU-CNE/370/2012, ACU-CNE/09/375/2012 y ACU-CNE/393/2012, mediante los cuales se resolvió respecto a las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de delegados a congresistas nacionales, consejeros nacionales y consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, entre otras entidades federativas, mismas que generan convicción en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las constancias de mérito, se advierte que **Edgar Blasio García**, no se registró como candidato en ninguna de las planillas referidas. Esto es así, en virtud de que, de las copias certificadas de los acuerdos emitidos por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, identificados con las claves ACU-CNE/370/2012, ACU-CNE/09/375/2012 y ACU-CNE/393/2012, se colige que los integrantes de las mencionadas planillas son: Raymundo Aguilar Mora, Maria del Rosario Vargas Sánchez, Francisco

SUP-JDC-784/2013

Quintal Lerma, David Armando Valenzuela Arroyo, César García Flores, Lizzeth Noriega Gómez, Juan José Noriega Gómez, Josefa Alvarado Martínez, Arturo Vela Garza, Alicia González Ortiz, Armando Morales Ojeda, Alejandro Castrejon Calderon, Oscar Eduardo Luengo Castro, Mónica Martínez González, Casimiro Ordaz, Maria del Rosario Vargas Sánchez, Eliezer Garza De León, Narda Nidia Sierra Martínez, Juan González García, Rosbel Zúñiga Valle, Yolanda Villegas Castro, Juan Felipe Zavala Presas, Marco Tulio De León Rincón, Julia Cruz Iracheta, Andrés Rafael Mendoza Lerma, Arturo Alberto Hernández Meza, Georgina Noriega Gómez, Israel Perales Ruiz, Pedro Castolera Román, Teresita del Sagrario Mendoza Gutierrez, Ricardo Rivera Mata, Alberta Pérez Uribe, Maria de Jesus Mata Gutierrez, Diana Torres Morales, Placido González Gallegos, Héctor Manuel Cedillo Puente, José Luis Martínez Cabriales, Juan Omar Martínez Gutierrez, Elizabeth Mora Gómez, David Armando Valenzuela Barrios, Katy Elizabeth Guevara Saldaña, Nicolás García Aguilar, Pablo González García, Mario Arnulfo Martínez y Maria Lorena Mendoza Ortiz y otros.

En consecuencia, esta Sala Superior procede a regularizar las actuaciones del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de tener como actores a los integrantes de las planillas referidas, quienes promueven el medio de impugnación por conducto de su representante, **Edgar Blasio García**.

Esto es así porque los integrantes de las planillas 99, 100, 101 y 102 (noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento y dos), son los ciudadanos que tienen interés jurídico en el juicio en que se actúa, dado que son ellos quienes pueden resentir un agravio en sus derechos político electorales, que en este caso podrían ser reparados, si así procede conforme a Derecho, mediante el dictado de una sentencia de mérito que acoja su pretensión.

Asimismo se debe destacar que, por su naturaleza jurídica, el representante de los enjuiciantes, al no ser integrante de ninguna de estas planillas, sino tan sólo su personero, no puede resentir un agravio personal y directo en su ámbito de derechos político electorales.

Lo anterior se corrobora con la lectura cuidadosa de los conceptos de agravio contenidos en el escrito de demanda, de los cuales se advierte que los ciudadanos integrantes de las planillas referidas, son los titulares de los derechos subjetivos públicos en controversia; y que es el interés jurídico de estos ciudadanos el que se defiende en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro identificado.

En ese contexto, lo procedente conforme a Derecho es ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, para que se haga constar la regularización del proceso, en los términos que han quedado precisados.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se regulariza el proceso del medio de impugnación al rubro indicado, para los efectos precisados en el considerando segundo de esta sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JDC-784/2013

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA